Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026

Vistos los autos: "C., A. K. c/ OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION s/ AMPARO LEY 16.986".

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas por su orden dada la naturaleza de la cuestión. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas por su orden dada la naturaleza de la cuestión. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto por **A. K. C., la actora,** representada por el **DR. DAMIÁN AUGUSTO LUPACCHINI.**

Traslado contestado por la **OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, la demandada,** representada por la **DRA. VIVIANA RAQUEL LUCAS.**

Tribunal de origen: **CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO FEDERAL N° 4 DE MAR DEL PLATA.**